

## Consejo Escolar de Aragón

### Informes a la normativa emitidos en 2023

1/2023 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el 31 de enero relativo al Decreto del Gobierno de Aragón, de creación de once escuelas de educación infantil de titularidad del Gobierno de Aragón.

2/2023 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el 28 de marzo relativo a la Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, de modificación de la configuración del Colegio Rural Agrupado “Cinca Cinqueta” de Huesca, por cambio de sede a la localidad de Bielsa (Huesca).

3/2023 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el 28 de marzo relativo al Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo en Parque Venecia del municipio de Zaragoza

4/2023 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el 28 de marzo relativo al Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se crea una Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo en la localidad de La Cartuja de Monegros (Huesca)

5/2023 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el 28 de marzo relativo a la Resolución de la Directora General de Planificación y Equidad por la que se aprueban los calendarios escolares de los cursos 2023-2024 y 2024-2025 correspondientes a las enseñanzas de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón

6/2023 Informe aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Aragón, en su sesión celebrada el día 2 de mayo, relativo a la Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Orden ECD/1112/2022, de 18 de julio, por la que se aprueba el currículo y las características de la evaluación de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

7/2023 Informe aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Aragón, en su sesión celebrada el día 2 de mayo de 2023, relativo a la Orden del Consejero de Educación Cultura y Deporte, por la se modifica la Orden ECD/1172/2022, de 2 de agosto, por la que se aprueba el currículo y las características de la evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

8/2023 Informe aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Aragón, en su sesión celebrada el día 2 de mayo de 2023, relativo a la Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto, por la que se aprueba el currículo y las características de la evaluación del Bachillerato y se autoriza su aplicación en el Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

9/2023 Informe aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Aragón, en su sesión celebrada el día 2 de mayo de 2023, relativo al DECRETO /2023, de , del Gobierno de Aragón, de creación de un Colegio Público Integrado en el “Burgo de Ebro” (Zaragoza), de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, por transformación del antiguo Colegio de Educación Infantil y Primaria “de el Burgo de Ebro”.

10/2023 Informe aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Aragón, en su sesión celebrada el día 2 de mayo de 2023, relativo al DECRETO /2023, de de , del Gobierno de Aragón, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, por transformación del antiguo Colegio de Educación Infantil y Primaria “Maestro Monreal”.

11/2023 Informe aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Aragón, en su sesión celebrada el día 2 de mayo de 2023, relativo al DECRETO /2023, de del Gobierno de Aragón, de creación de un Centro Público integrado en Zaragoza, por transformación del Colegio de Educación Infantil y Primaria “José Antonio Labordeta Subías”.

12/2023 Informe aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Aragón., en su sesión celebrada el día 2 de mayo de 2023, relativo a la Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se crea una sección del Conservatorio Profesional de Música de Huesca en Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

13/2023 Informe aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Aragón, en su sesión celebrada el 30 de mayo de 2023, relativo a la Orden por la que se establece el currículo del Título de Técnico en Redes y Estaciones de tratamiento de aguas para la Comunidad Autónoma de Aragón.

14/2023 Informe aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el 30 de mayo de 2023, relativo a la Orden por la que se establece el currículo del título de Técnico Superior en Fabricación de productos farmacéuticos, biotecnológicos y afines para la Comunidad Autónoma de Aragón.

15/2023 Informe aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Aragón, en su sesión celebrada el 27 de junio de 2023, relativo a la Orden por la que se establece el currículo y los requisitos de acceso de los títulos de Técnico Deportivo Superior en Alta Montaña y Técnico Deportivo Superior en escalada, para la Comunidad Autónoma de Aragón.

16/2023 Informe aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Aragón, en su sesión celebrada el 27 de junio de 2023, relativo al Proyecto del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los procedimientos para la acreditación de la competencia digital docente del profesorado no universitario en la Comunidad Autónoma de Aragón, relativa a los niveles del MRCDD vigente.

17/2023 Informe aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Aragón, en su sesión celebrada el 27 de junio de 2023, relativo al Decreto /2023, de de , del Gobierno de Aragón, por el que se crea una escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo en la localidad de Camarena de la Sierra (Teruel).

18/2023 Informe aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Aragón, en su sesión celebrada el 27 de junio de 2023, relativo al Proyecto de Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de Intervención Educativa Inclusiva.

19/2023 Informe aprobada por el Pleno del Consejo Escolar de Aragón, en su sesión celebrada el 27 de junio de 2023, relativo al Decreto /2023, de de , del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Escuela Infantil “Base San Jorge”, en la base San Jorge, Zaragoza y la Escuela Infantil “Sancho Ramírez”, en el Acuartelamiento Sancho Ramírez, del Ministerio de Defensa:

## **01/2023 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 31 DE ENERO DE 2023, RELATIVO AL DECRETO .../2022, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, DE CREACIÓN DE ONCE ESCUELAS DE EDUCACIÓN INFANTIL DE TITULARIDAD DEL GOBIERNO DE ARAGÓN.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

### **A) ANTECEDENTES**

Con fecha 7 de diciembre de 2022, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador del **DECRETO del Gobierno de Aragón, de creación de once escuelas de educación infantil de titularidad del Gobierno de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo coordinado desde la Secretaría del Consejo.

### **B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

El Decreto consta de 9 apartados, precedidos de la parte expositiva.

Primero. - Creación de once Escuelas de Educación Infantil de titularidad del Gobierno de Aragón.

Segundo. - Incremento excepcional de unidades en función de las necesidades de escolarización.

Tercero. - Comienzo de actividades.

Cuarto. – Organización y funcionamiento de centros.

Quinto. – Reglamento Orgánico.

Sexto. – Personal.

Séptimo. – Igualdad de género en el lenguaje.

Octavo. – Desarrollo y aplicación.

Noveno. – Entrada en vigor

## **C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS**

### **1.- Consideraciones generales al borrador del Decreto**

- 1.1.-** El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador del **Decreto del Gobierno de Aragón, de creación de once escuelas de educación infantil de titularidad del Gobierno de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.
- 1.2.-** Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.
- 1.3.-** Así mismo, recuerda que la tramitación debe ir acompañada también de un informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón que establece en el artículo 48.4.b) que “en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”. Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.
- 1.4.-** Este Consejo valora positivamente la creación de estos centros y con ello la ampliación de la oferta educativa en la etapa de Educación Infantil tanto en el

ámbito urbano como en el rural. Este Consejo ya recogió esta propuesta en el Informe sobre el sistema educativo en el territorio rural aprobado por el pleno del Consejo el 25 de enero de 2022.

- 1.3.-** En los últimos años, el Consejo ha recibido varios decretos de creación y modificación de centros que se estructuraban de forma diferente. En unos casos, contenían un articulado y unas disposiciones; en otros, dividido en apartados. Este Consejo sugiere utilizar la misma estructura para normativa similar teniendo en cuenta la ORDEN de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón.

## **2.- Consideraciones al articulado**

- 2.1.- Parte expositiva:** Conforme a la directriz 11 de la Técnica Normativa, la función del contenido de la parte expositiva es explicar el objeto y finalidad de la norma, es por esto que este Consejo recomienda añadir el motivo de la creación de las once escuelas de educación infantil, ya que estas escuelas ya existen, pero con la denominación de Guarderías Infantiles dependientes de la Diputación General de Aragón.
- 2.2.- Apartado primero:** Se recomienda revisar las direcciones de las Escuelas Infantiles enumeradas ya que, no coinciden con el Buscador de Centros de la página web de Educaragon del Gobierno de Aragón las siguientes Escuelas Infantiles: “Inmaculada Concepción” de Zaragoza y “Nuestra Señora de San Lorenzo” de Huesca.
- 2.3.- Apartado sexto:** Se recomienda utilizar un mismo término para referirse a las actuales Guarderías. En el apartado cuarto se nombran como “**Guarderías Infantiles dependientes de la Diputación General de Aragón**” y en el sexto como “**Guarderías del Gobierno de Aragón**”.

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 31 de enero de 2023. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.



Fdo.: Esmeralda Sanz Barranco

**02/2023 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 28 DE MARZO DE 2023, RELATIVO A LA ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, DE MODIFICACIÓN DE LA CONFIGURACIÓN DEL COLEGIO RURAL AGRUPADO “CINCA CINQUETA” DE HUESCA, POR CAMBIO DE SEDE A LA LOCALIDAD DE BIELSA (HUESCA).**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

**A) ANTECEDENTES**

Con fecha 22 de febrero de 2023, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la **ORDEN del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, de modificación de la configuración del Colegio Rural Agrupado “Cinca Cinqueta” de Huesca, por cambio de sede a la localidad de Bielsa (Huesca)**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo coordinado desde la Secretaria del Consejo.

**B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

El Decreto consta de 3 apartados, precedidos de la parte expositiva.

Primero. – Modificación de la configuración del Colegio Rural Agrupado “Cinca Cinqueta” de Huesca, por cambio de sede a la localidad de Bielsa.

Segundo. – Desarrollo y aplicación.

Tercero. – Entrada en vigor.

**C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS**

**1.- Consideraciones generales al borrador del Decreto**

- 1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este 6rgano consultivo y de participaci6n sobre el borrador de la **ORDEN del Consejero de Educaci6n, Cultura y Deporte, de modificaci6n de la configuraci6n del Colegio Rural Agrupado "Cinca Cinqueta" de Huesca, por cambio de sede a la localidad de Bielsa (Huesca)**, para que, de conformidad con lo establecido en el art6culo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Arag6n, sea emitido el preceptivo Informe de este 6rgano consultivo.
- 1.2.- Este Consejo recomienda acompa1ar a la tramitaci6n de la norma una memoria que explique de forma detallada los tr6mites realizados en relaci6n a la evaluaci6n del impacto de g6nero para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Arag6n, que en el art6culo 18.4 dice que el 6rgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de g6nero potencial de la propuesta. Y en el art6culo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposici6n tendr6 que ir acompa1ado de una memoria que explique detalladamente los tr6mites realizados en relaci6n a la evaluaci6n del impacto de g6nero y los resultados de la misma, que tendr6 que acompa1ar al proyecto de la norma.
- 1.3.- As6 mismo, recuerda que la tramitaci6n debe ir acompa1ada tambi6n de un informe de Evaluaci6n de Impacto por raz6n de Discapacidad para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificaci6n de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Arag6n que establece en el art6culo 48.4.b) que "en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretar6a general t6cnica del departamento proponente sobre impacto por raz6n de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato". Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garant6as de las personas con discapacidad en Arag6n, establece en el art6culo 78 que "todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de car6cter general y planes que se sometan a la aprobaci6n del Consejo de Gobierno de Arag6n y puedan afectar a personas con discapacidad deber6n incorporar un informe sobre impacto por raz6n de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato".
- 1.4.- En los 6ltimos a1os, el Consejo ha recibido varios decretos u 6rdenes de creaci6n y modificaci6n de centros que se estructuraban de forma diferente. En unos casos, conten6an un articulado y unas disposiciones; en otros, dividido en apartados. Este Consejo sugiere utilizar la misma estructura para normativa similar teniendo en cuenta la ORDEN de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia,

por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón.

## 2.- Consideraciones al articulado

- 2.1.- Título:** Este Consejo propone que se adapte la redacción del título conforme a la fórmula establecida en la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón. **Orden ECD/XX/2023, de fecha..., por la que se regula ....**
- 2.2.- Fórmula aprobatoria:** Se sugiere adaptar la fórmula aprobatoria al rango de la norma, conforme establece la directriz 14 de la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, sustituyendo dispongo por acuerdo o resuelvo.
- 2.3.- Primero, punto 1:** se sugiere sustituir “San Juan de la Peña” por “San Juan de Plan”.

*Texto aprobado, en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 28 de febrero de 2023. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.*



**Fdo. Esmeralda Sanz Barranco**

**03/2023 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 28 DE MARZO DE 2023, RELATIVO AL DECRETO .../2022, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO EN PARQUE VENECIA DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

**A) ANTECEDENTES**

Con fecha 27 de febrero de 2023, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador del **DECRETO del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo en Parque Venecia del municipio de Zaragoza**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo coordinado desde la Secretaría del Consejo.

**B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

El Decreto consta de 3 apartados y dos disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva.

Primero. - Creación y configuración de la Escuela de Educación Infantil.

Segundo. – Enseñanzas y régimen de funcionamiento.

Tercero. – Distribución de responsabilidades.

Disposición final primera. - Faculta al Consejero de Educación, Cultura y deporte para su aplicación.

Disposición final segunda. - Entrada en vigor.

## C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

### 1.- Consideraciones generales al borrador del Decreto

- 1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador del **Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo en Parque Venecia del municipio de Zaragoza**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.
- 1.2.- Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.
- 1.3.- Así mismo, recuerda que la tramitación debe ir acompañada también de un informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón que establece en el artículo 48.4.b) que “en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”. Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.
- 1.4.- Este Consejo valora positivamente la creación de estos centros y con ello la ampliación de la oferta educativa en la etapa de Educación Infantil tanto en el ámbito urbano como en el rural.

**1.5.-** En los últimos años, el Consejo ha recibido varios decretos de creación y modificación de centros que se estructuraban de forma diferente. En unos casos, contenían un articulado y unas disposiciones; en otros, dividido en apartados. Este Consejo sugiere utilizar la misma estructura para normativa similar teniendo en cuenta la ORDEN de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón.

## **2.- Consideraciones al articulado**

No se hacen consideraciones al articulado

Zaragoza, 28 de marzo de 2023

***Texto aprobado, en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 28 de marzo de 2023. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo.: Esmeralda Sanz Barranco**

**04/2023 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 28 DE MARZO DE 2023, RELATIVO AL DECRETO .../2022, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE CREA UNA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO EN LA LOCALIDAD DE LA CARTUJA MONEGROS (HUESCA).**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

**A) ANTECEDENTES**

Con fecha 27 de febrero de 2023, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador del **DECRETO del Gobierno de Aragón, por el que se crea una Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo en la localidad de LA CARTUJA MONEGROS (Huesca)**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo coordinado desde la Secretaría del Consejo.

**B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

El Decreto consta de 3 apartados y dos disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva.

Primero. - Creación y configuración de la Escuela de Educación Infantil.

Segundo. – Enseñanzas y régimen de funcionamiento.

Tercero. – Distribución de responsabilidades.

Disposición final primera. - Faculta al Consejero de Educación, Cultura y deporte para su aplicación.

Disposición final segunda. - Entrada en vigor.

**C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS**

## **1.- Consideraciones generales al borrador del Decreto**

- 1.1.-** El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador del **Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se crea una Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo en la localidad de LA CARTUJA MONEGROS (Huesca)**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.
- 1.2.-** Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.
- 1.3.-** Así mismo, recuerda que la tramitación debe ir acompañada también de un informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón que establece en el artículo 48.4.b) que “en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”. Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.
- 1.4.-** Este Consejo valora positivamente la creación de estos centros y con ello la ampliación de la oferta educativa en la etapa de Educación Infantil tanto en el ámbito urbano como en el rural. Este Consejo ya recogió esta propuesta en el

Informe sobre el sistema educativo en el territorio rural aprobado por el pleno del Consejo el 25 de enero de 2022.

- 1.5.-** En los últimos años, el Consejo ha recibido varios decretos de creación y modificación de centros que se estructuraban de forma diferente. En unos casos, contenían un articulado y unas disposiciones; en otros, dividido en apartados. Este Consejo sugiere utilizar la misma estructura para normativa similar teniendo en cuenta la ORDEN de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón.

## **2.- Consideraciones al articulado**

No se hacen consideraciones al articulado

Zaragoza, 28 de marzo de 2023

***Texto aprobado, por unanimidad, en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 28 de marzo de 2023. En el momento de la votación hay 31 Consejeras/os presentes, más Presidente y Vicepresidente. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo.: Esmeralda Sanz Barranco**

**5/2023 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 28 DE MARZO DE 2023, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD POR LA QUE SE APRUEBAN LOS CALENDARIOS ESCOLARES DE LOS CURSOS 2023-2024 Y 2024-2025 CORRESPONDIENTES A LAS ENSEÑANZAS DE NIVELES NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

**A) ANTECEDENTES**

Con fecha 2 de marzo de 2023, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la **Resolución de la Directora General de Planificación y Equidad por la que se aprueban los calendarios escolares de los cursos 2023-2024 y 2024-2025 correspondientes a las enseñanzas de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador D. Jesús Molledo Cea.

**B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

La Resolución consta de 19 apartados, precedidos de la parte expositiva.

Primero. - Objeto.

Segundo. – Actividades lectivas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial del curso 2023-2024.

Tercero. - Actividades lectivas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Educación de Personas Adultas curso 2023-2024.

Cuarto. – Actividades lectivas de enseñanzas de régimen especial del curso 2023-2024.

Quinto. – Actividades lectivas de Enseñanzas de Formación Profesional del curso 2023-2024.

Sexto. – Vacaciones escolares y días no lectivos para los centros educativos del curso 2023-2024.

Séptimo. – Días lectivos del curso 2023-2024.

Octavo. – Jornada continuada reducida de mañana para el curso 2023-2024.

Noveno. – Actividades lectivas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial del curso 2024-2025.

Décimo. - Actividades lectivas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Educación de Personas Adultas curso 2024-2025.

Undécimo. – Actividades lectivas de enseñanzas de régimen especial del curso 2024-2025.

Duodécimo. – Actividades lectivas de Enseñanzas de Formación Profesional del curso 2024-2025.

Decimotercero. – Vacaciones escolares y días no lectivos para los centros educativos del curso 2024-2025.

Decimocuarto. – Días lectivos para el curso 2024-2025.

Decimoquinto. – Jornada continuada reducida de mañana para el curso 2024-2025.

Decimosexto. – Día de la Educación en Aragón.

Decimoséptimo. – Viajes de estudio y salidas.

Decimooctavo. – Competencias Servicios Provinciales.

Decimonoveno. – Cumplimiento y publicidad.

## **C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS**

### **1.- Consideraciones generales al borrador del Decreto**

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de la **Resolución de la Directora General de Planificación y Equidad por la que se aprueban los calendarios escolares de los cursos 2023-2024 y 2024-2025 correspondientes a las enseñanzas de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de

mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

- 1.2.-** Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.
- 1.3.-** Así mismo, recuerda que la tramitación debe ir acompañada también de un informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón que establece en el artículo 48.4.b) que “en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”. Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.
- 1.4.-** Este Consejo Escolar valora positivamente la presentación de un calendario escolar de dos cursos, como ya se hizo en la última Resolución de 1 de junio de 2021, y como viene sugiriendo en los últimos informes y propuestas de la Comisión de Calendario. Este modelo de calendario permite una mejor planificación y gestión de los centros educativos, así como de la conciliación familiar y laboral.
- 1.5.-** Teniendo presente el informe realizado por este Consejo Escolar a la propuesta de Calendario 2021-222 y 2022-2023 valora positivamente que se haya presentado con suficiente antelación, evitando así la tramitación por vía de urgencia, que motivo la disconformidad por parte de los miembros de este Consejo.

- 1.6.-** Del mismo modo se valora positivamente que tal como sugirió este Consejo se haya abordado con anterioridad a la solicitud de este informe la negociación con la Mesa Sectorial de Educación y con las diferentes mesas de participación de familias y alumnado.
- 1.7.-** Se sugiere que, dentro de lo posible, se unifiquen los días festivos establecidos por los Servicios Provinciales con las festividades dispuestas por las enseñanzas universitarias.
- 1.8.-** Se valora positivamente la modificación de días no lectivos de ámbito autonómico a ámbito provincial con el fin de que los Ayuntamientos de las diferentes localidades, oído el Consejo Escolar Municipal o, en su defecto, los Consejos Escolares de los centros docentes de la localidad, puedan sustituir los días determinados para cada provincia a fin de ampliar los días de las festividades locales o celebrar otras que, por tradición, le sean propias.
- 1.9.-** Al igual que en informes anteriores este Consejo sugiere que deben tenerse en consideración las propuestas de mejora elaboradas en la Comisión de Calendario del Consejo Escolar y aprobadas en el Pleno de 25 de junio de 2019. Las propuestas se refieren a la calidad del tiempo escolar, la conciliación familiar, los trimestres equilibrados, el traslado de los festivos y el paso de las pruebas de EVAU a julio. Se adjunta a este informe Anexo donde se incluyen las cinco propuestas de mejora consensuadas en esta Consejo Escolar.
- 1.10.-** Este Consejo Escolar considera que se deben tener en cuenta las condiciones laborales de los convenios colectivos y acuerdos vigentes de los diferentes colectivos que se vean afectados por esta Resolución.
- 1.11.-** En referencia al calendario del curso 2024-2025 se detecta una disfunción en el mes de abril al término del periodo vacacional de semana santa. La actividad educativa se reinicia el día 22 de abril siendo el día posterior, el 23, festivo. No parece adecuado que nada más iniciar el periodo lectivo se produzca un nuevo receso, ya que no favorece que el alumnado se adapte al ritmo de la actividad. Por ello, este Consejo Escolar sugiere que se estudie y valore alguna posibilidad alternativa, haciendo alguna modificación en los dos primeros trimestres, pero que no afecte a los periodos establecidos el 1 y 2 de mayo ya que se trata de una festividad del calendario laboral y facilita la conciliación familiar.
- 1.12.-** Este Consejo sugiere a la Administración que, ante los cambios establecidos por la normativa en lo referente a los modelos de evaluación, se proporcionen en las instrucciones de final de curso, dentro de principio de autonomía de centros, modelos organizativos que garanticen el desarrollo de la actividad educativa en el periodo final de curso, en especial en la etapa de bachillerato.

## **2.- Consideraciones al articulado**

2.1.- Decimoséptimo: Se recomienda eliminar la última frase del párrafo, "... siempre que la situación sanitaria permita la realización de los mismos".

Zaragoza, 28de marzo de 2023

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 28 de marzo de 2023. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo.: Esmeralda Sanz Barranco**

**6/2023 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 2 DE MAYO DE 2023, RELATIVO A LA ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ECD/1112/2022, DE 18 DE JULIO, POR LA QUE SE APRUEBA EL CURRÍCULO Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA Y SE AUTORIZA SU APLICACIÓN EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

#### **A) ANTECEDENTES**

Con fecha 31 de marzo de 2023, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la **Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Orden ECD/1112/2022, de 18 de julio, por la que se aprueba el currículo y las características de la evaluación de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador D. Fernando Andrés Rubia.

#### **B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

La Orden consta de artículo único, precedido de la parte expositiva.

Disposición final única.

#### **C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS**

##### **1.- Consideraciones generales al borrador del Decreto**

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de la **Orden del Consejero de Educación,**

**Cultura y Deporte, por la que se modifica la Orden ECD/1112/2022, de 18 de julio, por la que se aprueba el currículo y las características de la evaluación de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

- 1.2.-** Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.
- 1.3.-** Así mismo, recuerda que la tramitación debe ir acompañada también de un informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón que establece en el artículo 48.4.b) que “en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”. Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.

## **2.- Consideraciones al articulado**

- 2.1.- Título:** se sugiere modificar el título para ajustarlo al modelo establecido en la Orden de 30 de diciembre de 2015 del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa

aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón. Es decir, **“Orden ECD/XX/2023 por la que se modifica la Orden ECD/1112/2022, de 18 de julio, por la que se aprueba el currículo y las características de la evaluación de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros de la Comunidad Autónoma de Aragón”**.

- 2.2.- Parte expositiva, párrafo 2:** Se recomienda sustituir “Real Decreto 157/2022, de 5 de abril” por **“Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo”**.
- 2.3.- Parte expositiva, párrafo 7:** Se recomienda sustituir “Orden 1112/2022” por **“Orden ECD/1112/2022”**.
- 2.4.- Parte expositiva, párrafo 7:** Se recomienda sustituir “... documentos e informes de evaluación prescriptivos para regularla en la etapa de Educación Primaria...” por una redacción más clara **“... documentos e informes de evaluación prescriptivos en la etapa de Educación Primaria...”**
- 2.5.- Parte expositiva, párrafo 7:** Se recomienda sustituir “Dichos documentos de evaluación, además de los procesos de información que deben establecerse con los padres, madres y representantes legales, que han de ser utilizados por los centros educativos, han sido concretados...” por una redacción más clara **“Dichos documentos de evaluación han sido concretados...”**
- 2.6.- Parte expositiva, párrafo 8:** Se recomienda sustituir “...en las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Orden 1112/2022 de 18 de julio” por **“... en las condiciones establecidas en el artículo 10 apartado 4 de la Orden ECD/1112/2022, de 18 de julio”**.
- 2.7.- Parte expositiva, párrafo 9:** Se recomienda sustituir “... deben revisarse algunas matizaciones percibidas en los diferentes currículos de las áreas de conocimiento, que pueden dificultar la correcta aplicación del mismo...” por una redacción más clara **“...deben matizarse algunos aspectos percibidos en los diferentes currículos de las áreas de conocimiento para favorecer una correcta aplicación de los mismos...”**
- 2.8.- Parte expositiva, párrafo 11:** Se recomienda sustituir “Durante el proceso elaboración...” por **“Durante el proceso de elaboración...”**
- 2.9.- Artículo único. Dos:** Se recomienda sustituir “El nivel de adquisición de las competencias clave definidas en el Perfil de salida se expresará en los términos de iniciado, en desarrollo, adquirido y adquirido plenamente.” Por el siguiente texto e indicar con comillas que debe usarse de forma literal: **“El nivel de adquisición de las competencias clave definidas en el Perfil de salida se expresará en**

los términos de “iniciado”, “en desarrollo”, “adquirido” y “adquirido plenamente.””

**2.10.- Artículo único. Cinco:** Se recomienda sustituir y completar: “Del mismo modo, recogerá el número GIR en el caso de los centros sostenidos con fondos públicos...” por “Del mismo modo, recogerá el número **GIR o el del programa informático que lo sustituya** en el caso de los centros sostenidos con fondos públicos...”. Teniendo en cuenta que este programa informático está en proceso de sustitución por otro programa, parece recomendable introducir su posible cambio para no tener que modificar de nuevo la Orden en el futuro.

**2.11.- Artículo único. Seis:** Siguiendo el modelo de la consideración anterior, se sugiere añadir: “... el número GIR **o el del programa informático que lo sustituya** en el caso de los centros sostenidos con fondos públicos...”.

**2.12.- Artículo único. Diez:** Se sugiere introducir un nuevo apartado diez y que los siguientes apartados se mantengan siguiendo el orden correlativo. Con la modificación de la Orden se han cambiado también la numeración de los anexos, el informe de final de ciclo era el anexo X y ahora es el IX; el informe final de etapa era el anexo XI y ahora pasa a ser el X. El texto sería el siguiente: “**Se da una nueva redacción al epígrafe 1 del artículo 33. “Al concluir cada ciclo de la Educación Primaria, el tutor o la tutora cumplimentará el informe final de ciclo, al concluir el primer y segundo ciclo, o el informe final de etapa, al concluir el tercer ciclo, según los modelos establecidos en los anexos IX y X””**

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 2 de mayo de 2023. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo.: Esmeralda Sanz Barranco**

**7/2023 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 2 DE MAYO DE 2023, RELATIVO A LA ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ECD/1172/2022, DE 2 DE AGOSTO, POR LA QUE SE APRUEBA EL CURRÍCULO Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y SE AUTORIZA SU APLICACIÓN EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

#### **A) ANTECEDENTES**

Con fecha 31 de marzo de 2023, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la **Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Orden ECD/1172/2022, de 2 de agosto, por la que se aprueba el currículo y las características de la evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador D. Fernando Andrés Rubia.

#### **B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

La Orden consta de artículo único, precedido de la parte expositiva.

Disposición final única.

#### **C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS**

##### **1.- Consideraciones generales al borrador del Decreto**

- 1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de la **Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Orden ECD/1172/2022, de 2 de agosto, por la que se aprueba el currículo y las características de la evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.
- 1.2.- Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.
- 1.3.- Así mismo, recuerda que la tramitación debe ir acompañada también de un informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón que establece en el artículo 48.4.b) que “en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”. Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.
- 1.4.- Se sugiere eliminar del texto los fragmentos tachados del artículo único cuatro, ocho y nueve.

## 2.- Consideraciones al articulado

- 2.1.- **Título:** se sugiere modificar el título para ajustarlo al modelo establecido en la Orden de 30 de diciembre de 2015 del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón. Es decir, **“Orden ECD/XX/2023 por la que se modifica la Orden ECD/1172/2022, de 2 de agosto, por la que se aprueba el currículo y las características de la evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros de la Comunidad Autónoma de Aragón”**.
- 2.2.- **Parte expositiva, párrafo 2:** Se recomienda sustituir “Real Decreto 217/2022, de 28 de marzo” por **“Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo”**.
- 2.3.- **Parte expositiva, párrafo 2:** Se recomienda sustituir “Este reglamento recoge...” por **“Este Real Decreto recoge...”**.
- 2.4.- **Parte expositiva, párrafo 2:** Se recomienda sustituir “Real Decreto 217/2022, de 28 de marzo” por **“Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo”**.
- 2.5.- **Parte expositiva, párrafo 7:** Se recomienda sustituir “Orden 1172/2022...” por **“Orden ECD/1172/2022...”**.
- 2.6.- **Parte expositiva, párrafo 7:** Se recomienda sustituir por una redacción más clara el siguiente fragmento: “...han de ser utilizados por los centros educativos, han sido concretados y mejorados trabajando conjuntamente con las aplicaciones informáticas de la Comunidad Autónoma de Aragón”. La propuesta alternativa es: **“... han de ser utilizados por los centros educativos, han sido adaptados para su incorporación a las aplicaciones informáticas del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.”**
- 2.7.- **Parte expositiva, párrafo 8:** Se recomienda sustituir “... en el artículo 12 de la Orden 1172/2022 de 2 de agosto” por **“... en el artículo 12 de la Orden ECD/1172/2022, de 2 de agosto.”**
- 2.8.- **Parte expositiva, párrafo 9:** Se recomienda sustituir “... deben revisarse algunas matizaciones percibidas en los diferentes currículos de las áreas de conocimiento, que pueden dificultar la correcta aplicación del mismo...” por una redacción más clara **“...deben matizarse algunos aspectos percibidos en los diferentes currículos de las áreas de conocimiento para favorecer una correcta aplicación de los mismos...”**

- 2.9.- Parte expositiva, párrafo 10:** Se recomienda sustituir "...de la presente orden..." por **"... de la presente Orden..."**.
- 2.10.- Artículo único. Dos:** Se recomienda sustituir "El nivel de adquisición de las competencias clave definidas en el Perfil de salida se expresará en los términos de iniciado, en desarrollo, adquirido y adquirido plenamente." Por el siguiente texto e indicar con comillas que debe usarse de forma literal: **"El nivel de adquisición de las competencias clave definidas en el Perfil de salida se expresará en los términos de "iniciado", "en desarrollo", "adquirido" y "adquirido plenamente.""**
- 2.11.- Artículo único. Dos:** Se recomienda incorporar la adquisición de las competencias clave al acta de evaluación o en su caso al expediente académico ya que el certificado académico oficial se emite tras la consulta de los documentos de evaluación.
- 2.12.- Artículo único. Siete:** Se recomienda sustituir y completar: "Del mismo modo, recogerá el número GIR en el caso de los centros sostenidos con fondos públicos..." por **"Del mismo modo, recogerá el número GIR o el del programa informático que lo sustituya** en el caso de los centros sostenidos con fondos públicos...". Teniendo en cuenta que este programa informático está en proceso de sustitución por otro programa, parece recomendable introducir su posible cambio para no tener que modificar de nuevo la Orden en el futuro.
- 2.13.- Artículo único. Ocho:** Siguiendo el modelo de la consideración anterior, se sugiere añadir: "... el número GIR **o el del programa informático que lo sustituya** en el caso de los centros sostenidos con fondos públicos...".
- 2.14.- Artículo único. Nueve:** Siguiendo el modelo de la consideración anterior, se sugiere añadir: "... el número GIR **o el del programa informático que lo sustituya** en el caso de los centros sostenidos con fondos públicos...".
- 2.15.- Artículo único. Nueve:** Se sugiere sustituir "En la última hoja, además de..." por **"En la última página, además de..."**. En la parte inicial del artículo se especifica que el historial académico llevará incorporado el número de página al pie, por tanto, es en la última página donde deben figurar las firmas y el visto bueno.
- 2.16.- Anexo Atención Educativa:** En el anexo II correspondiente al currículo de la materia Atención educativa, en el punto III Saberes básicos, se citan dos apartados: "Principales desafíos del siglo XXI" y "Vivir en comunidad". Se sugiere incorporar dichos títulos a los cuadros de III.2 Concreción de los saberes básicos, sustituyendo donde pone "Título" por el apartado correspondiente. Asimismo, se sugiere completar la casilla debajo del título de cada apartado y que dice "[Breve descripción del bloque A, en este estilo de letra]".

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 2 de mayo de 2023. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo.: Esmeralda Sanz Barranco**

**8/2023 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 2 DE MAYO DE 2023, RELATIVO A LA ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ECD/1173/2022, DE 3 DE AGOSTO, POR LA QUE SE APRUEBA EL CURRÍCULO Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN DEL BACHILLERATO Y SE AUTORIZA SU APLICACIÓN EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

#### **A) ANTECEDENTES**

Con fecha 31 de marzo de 2023, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la **Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto, por la que se aprueba el currículo y las características de la evaluación del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador D. Fernando Andrés Rubia.

#### **B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

La Orden consta de artículo único, precedido de la parte expositiva.

Disposición final única.

#### **C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS**

##### **1.- Consideraciones generales al borrador del Decreto**

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de la **Orden del Consejero de Educación,**

**Cultura y Deporte, por la que se modifica la Orden ECD/1173/2022, de 18 de julio, por la que se aprueba el currículo y las características de la evaluación del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.**

- 1.2.-** Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.
- 1.3.-** Así mismo, recuerda que la tramitación debe ir acompañada también de un informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón que establece en el artículo 48.4.b) que “en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”. Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.
- 1.4.-** Se sugiere eliminar del texto los fragmentos tachados del artículo único seis y siete.

## **2.- Consideraciones al articulado**

- 2.1.- Título:** se sugiere modificar el título para ajustarlo al modelo establecido en la Orden de 30 de diciembre de 2015 del Consejero de Presidencia, por la que se da

publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón. Es decir, **“Orden ECD/XX/2023 por la que se modifica la Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto, por la que se aprueba el currículo y las características de la evaluación del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros de la Comunidad Autónoma de Aragón”**.

**2.2.- Parte expositiva, párrafo 2:** Se recomienda sustituir “... y las enseñanzas mínimas del Bachillerato (BOE número 82, de 8 de abril de 2022) ...” por **“... y las enseñanzas mínimas del Bachillerato (BOE número 82, de 6 de abril de 2022) ...”**

**2.3.- Parte expositiva, párrafo 2:** Se recomienda sustituir “Este reglamento recoge...” por **“Este Real Decreto recoge...”**.

**2.4.- Parte expositiva, párrafo 7:** Se recomienda sustituir por una redacción más clara el siguiente fragmento: “...han de ser utilizados por los centros educativos, han sido concretados y mejorados trabajando conjuntamente con las aplicaciones informáticas de la Comunidad Autónoma de Aragón”. La propuesta alternativa es: **“... han de ser utilizados por los centros educativos, han sido adaptados para su incorporación a las aplicaciones informáticas del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.”**

**2.5.- Parte expositiva, párrafo 8:** Se recomienda sustituir “... en el artículo 17 de la Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto” por **“... en el artículo 17 de la Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto.”**

**2.6.- Parte expositiva, párrafo 9:** Se recomienda sustituir “... deben revisarse algunas matizaciones percibidas en los diferentes currículos de las materias, que pueden dificultar la correcta aplicación del mismo...” por una redacción más clara **“...deben matizarse algunos aspectos percibidos en los diferentes currículos de las materias para favorecer una correcta aplicación de los mismos...”**

**2.7.- Parte expositiva, párrafo 11:** Se recomienda sustituir “Durante el proceso elaboración de esta norma...” por **“Durante el proceso de elaboración de esta norma...”**.

**2.8.- Artículo único. Uno:** Este apartado modifica el epígrafe 2 del art. 25 de la Orden. Teniendo en cuenta que este epígrafe en la Orden ECD/1173/2022 se compone de dos párrafos y que con la nueva redacción solo se reproduce el primero, se entiende que el segundo párrafo se suprime. Si no es así, se sugiere que se reproduzcan los dos párrafos para evitar posibles dudas.

- 2.9.- Artículo único. Cinco, seis y siete:** En los tres puntos señalados se hace referencia a que se recogerá el número GIR en el caso de los centros sostenidos con fondos públicos. Se recomienda valorar la posibilidad de añadir en los tres apartados. **“el número GIR o el del programa informático que lo sustituya”** teniendo en cuenta que el Departamento está incorporando a la gestión de los centros educativos otros programas y en previsión de posibles cambios en el futuro.
- 2.10.- Artículo único. Siete:** Se recomienda sustituir: “El secretario o la secretaria del centro deberá firmar de manera autógrafa todas las hojas que constituyen el historial académico”. por **“El secretario o la secretaria del centro deberá firmar de manera autógrafa o digital, cuando así se establezca, todas las páginas que constituyen el historial académico”**.
- 2.11.- Artículo único. Diez:** Se recomienda la siguiente redacción: “En el caso de que la valoración sea positiva, se considerará la materia de primero como convalidación (CV) a los efectos de cómputo de materias. Se tendrán en cuenta...”.
- 2.12.- Artículo único. Catorce, quince, dieciséis y diecisiete:** Estos apartados recogen la modificación en el anexo II de los currículos de las materias de Cultura y Patrimonio de Aragón, Historia de España, Lenguas propias de Aragón (Aragonés) y Lenguas Propias de Aragón (Catalán). Sin embargo, en la documentación recibida por este Consejo Escolar se encuentran también: “Geografía”, “Sociedad, Medioambiente y Territorios Sostenibles”, “Unión Europea”, “Historia del Arte”, “Movimientos Culturales y Artísticos”, “Historia del Mundo Contemporáneo” y “Proyecto de Innovación e investigación integrado”. Se sugiere que se incorporen a la Orden siguiendo la numeración por orden correlativo y a continuación al diecisiete.

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 2 de mayo de 2023. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo.: Esmeralda Sanz Barranco**

**09/2023 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 2 DE MAYO DE 2023, RELATIVO AL DECRETO /2023, DE DE , DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, DE CREACIÓN DE UN COLEGIO PÚBLICO INTEGRADO EN EL “BURGO DE EBRO” (ZARAGOZA), DE TITULARIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN, POR TRANSFORMACIÓN DEL ANTIGUO COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA "DE EL BURGO DE EBRO".**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

#### **A) ANTECEDENTES**

Con fecha 31 de marzo de 2023, ha tenido entrada, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador del **DECRETO /2023, de de , del Gobierno de Aragón, de creación de un Colegio Público Integrado en el “Burgo de Ebro” (Zaragoza), de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, por transformación del antiguo Colegio de Educación Infantil y Primaria "de El Burgo de Ebro".** para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo coordinado desde la Secretaria del Consejo.

#### **B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

El Decreto consta de 7 apartados, precedidos de la parte expositiva.

Primero. – Creación de un Colegio Público Integrado en el Burgo de Ebro.

Segundo. – Comienzo de actividades.

Tercero. – Consecuencias derivadas de la creación de este centro.

Cuarto. – Plantillas docentes.

Quinto. – Igualdad de género en el lenguaje.

Sexto. – Desarrollo y aplicación.

Séptimo. – Entrada en vigor.

## C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

### 1.- Consideraciones generales al borrador del Decreto

- 1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador del **DECRETO /2023, de de , del Gobierno de Aragón, de creación de un Colegio Público Integrado en el “Burgo de Ebro” (Zaragoza), de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, por transformación del antiguo Colegio de Educación Infantil y Primaria "de El Burgo de Ebro"**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.
- 1.2.- Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.
- 1.3.- Así mismo, recuerda que la tramitación debe ir acompañada también de un informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón que establece en el artículo 48.4.b) que “en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”. Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.

## 2.- Consideraciones al articulado

- 2.1.- **Parte expositiva, noveno párrafo:** se sugiere valorar la necesidad de nombrar la fecha de la Mesa Sectorial.
- 2.2.- **Parte expositiva, décimo párrafo:** se sugiere cambiar “**Consejera**” por “**Consejero**”.
- 2.3.- **Apartado tercero:** se sugiere el uso de un lenguaje inclusivo a lo largo del apartado, concretamente el término “Maestros” mediante la expresión “**maestros o maestras**” o similar.
- 2.4.- **Apartado quinto:** se sugiere la eliminación de este apartado, dado que el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, en otras normativas, y conforme al artículo 22 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, sugiere la adopción de un lenguaje inclusivo a lo largo del articulado del proyecto normativo referido y la eliminación del apartado quinto: “Igualdad de género en el lenguaje”
- 2.5.- **Anexos:** Conforme a la técnica normativa, los anexos deben figurar numerados y deben tener un título, por lo que se sugiere que se adapten los anexos a dicha normativa.

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 2 de mayo de 2023. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo.: Esmeralda Sanz Barranco**

**10/2023 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 2 DE MAYO DE 2023, RELATIVO AL DECRETO /2023, DE DE , DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, DE CREACIÓN DE UN COLEGIO PÚBLICO INTEGRADO EN “RICLA” (ZARAGOZA), DE TITULARIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN, POR TRANSFORMACIÓN DEL ANTIGUO COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA “MAESTRO MONREAL”.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

#### **A) ANTECEDENTES**

Con fecha 31 de marzo de 2023, ha tenido entrada, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador del **DECRETO /2023, de de , del Gobierno de Aragón, de creación de un Colegio Público Integrado en “Ricla” (Zaragoza), de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, por transformación del antiguo Colegio de Educación Infantil y Primaria “Maestro Monreal”**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo coordinado desde la Secretaria del Consejo.

#### **B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

El Decreto consta de 7 apartados, precedidos de la parte expositiva.

Primero. – Creación de un Colegio Público Integrado en Ricla.

Segundo. – Comienzo de actividades.

Tercero. – Consecuencias derivadas de la creación de este centro.

Cuarto. – Plantillas docentes.

Quinto. – Igualdad de género en el lenguaje.

Sexto. – Desarrollo y aplicación.

Séptimo. – Entrada en vigor.

## C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

### 1.- Consideraciones generales al borrador del Decreto

- 1.1.-** El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador del **DECRETO /2023, de de , del Gobierno de Aragón, de creación de un Colegio Público Integrado en “Ricla” (Zaragoza), de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, por transformación del antiguo Colegio de Educación Infantil y Primaria “Maestro Monreal”**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.
- 1.2.-** Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.
- 1.3.-** Así mismo, recuerda que la tramitación debe ir acompañada también de un informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón que establece en el artículo 48.4.b) que “en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”. Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.

## 2.- Consideraciones al articulado

- 2.1.- **Parte expositiva, noveno párrafo:** se sugiere valorar la necesidad de nombrar la fecha de la Mesa Sectorial.
- 2.2.- **Parte expositiva, décimo párrafo:** se sugiere cambiar “**Consejera**” por “**Consejero**”.
- 2.3.- **Apartado tercero:** se sugiere el uso de un lenguaje inclusivo a lo largo del apartado, concretamente el término “Maestros” mediante la expresión “**maestros o maestras**” o similar.
- 2.4.- **Apartado quinto:** se sugiere la eliminación de este apartado, dado que el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, en otras normativas, y conforme al artículo 22 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, sugiere la adopción de un lenguaje inclusivo a lo largo del articulado del proyecto normativo referido y la eliminación del apartado quinto: “Igualdad de género en el lenguaje”
- 2.5.- **Anexo:** Conforme a la técnica normativa, los anexos deben tener un título, por lo que se sugiere que se adapte el anexo a dicha normativa.

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 2 de mayo de 2023. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo.: Esmeralda Sanz Barranco**

**11/2023 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, CELEBRADO EL DÍA 2 DE MAYO DE 2023, RELATIVO AL DECRETO /2023, DE DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, DE CREACIÓN DE UN CENTRO PÚBLICO INTEGRADO EN ZARAGOZA, DE TITULARIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN, POR TRANSFORMACIÓN DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA “JOSÉ ANTONIO LABORDETA SUBÍAS”.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

**A) ANTECEDENTES**

Con fecha 31 de marzo de 2023, ha tenido entrada, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador del **DECRETO /2023, de del Gobierno de Aragón, de creación de un Centro Público Integrado en Zaragoza, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, por transformación del Colegio de Educación Infantil y Primaria “José Antonio Labordeta Subías”**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo coordinado desde la Secretaria del Consejo.

**B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

El Decreto consta de 6 apartados, precedidos de la parte expositiva.

Primero. – Creación de un Colegio Público Integrado.

Segundo. – Otras consecuencias derivadas de la creación del Centro Público Integrado “José Antonio Labordeta Subías” de Zaragoza.

Tercero. – Plantillas docentes.

Cuarto. – Igualdad de género en el lenguaje.

Quinto. – Desarrollo y aplicación.

Sexto. – Entrada en vigor.

## **C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS**

### **1.- Consideraciones generales al borrador del Decreto**

- 1.1.-** El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador del **DECRETO /2023, de del Gobierno de Aragón, de creación de un Centro Público Integrado en Zaragoza, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, por transformación del Colegio de Educación Infantil y Primaria “José Antonio Labordeta Subías”**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.
- 1.2.-** Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.
- 1.3.-** Así mismo, recuerda que la tramitación debe ir acompañada también de un informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón que establece en el artículo 48.4.b) que “en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”. Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.

1.4.- Este consejo sugiere que el Programa British Council implantado en Infantil y Primaria continúe en la etapa de Secundaria tras su transformación en CPI.

## 2.- Consideraciones al articulado

2.1.- **Apartado Primero:** Se sugiere sustituir el punto 4 del apartado Primero por un apartado segundo con el siguiente título: "Comienzo de actividades".

2.2.- **Apartado tercero:** se sugiere el uso de un lenguaje inclusivo a lo largo del apartado, concretamente el término "Maestros" mediante la expresión "**maestros o maestras**" o similar.

2.3.- **Apartado cuarto:** se sugiere la eliminación de este apartado, dado que el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, en otras normativas, y conforme al artículo 22 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, sugiere la adopción de un lenguaje inclusivo a lo largo del articulado del proyecto normativo referido y la eliminación del apartado quinto: "Igualdad de género en el lenguaje"

2.4.- **Anexos:** Conforme a la técnica normativa, los anexos deben figurar numerados y deben tener un título, por lo que se sugiere que se adapten los anexos a dicha normativa.

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 2 de mayo de 2023. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo.: Esmeralda Sanz Barranco**

**12/2023 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 2 DE MAYO DE 2023, RELATIVO A LA ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE CREA UNA SECCIÓN DEL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA DE HUESCA EN EJEJA DE LOS CABALLEROS (ZARAGOZA)**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

**A) ANTECEDENTES**

Con fecha 31 de marzo de 2023, ha tenido entrada, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la **ORDEN del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se crea una sección del Conservatorio Profesional de Música de Huesca en Ejeja de los Caballeros (ZARAGOZA)**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo coordinado desde la Secretaría del Consejo.

**B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

El Decreto consta de 6 apartados, precedidos de la parte expositiva.

Primero. – Creación de una sección del Conservatorio Profesional de Música de Huesca, en el municipio de Ejeja de los Caballeros.

Segundo. – Comienzo de actividades.

Tercero. – Estructura y funcionamiento

Cuarto. – Igualdad de género en el lenguaje.

Quinto. – Desarrollo y aplicación.

Séptimo. – Entrada en vigor.

## C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

### 1.- Consideraciones generales al borrador del Decreto

- 1.1.-** El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de la **ORDEN del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se crea una sección del Conservatorio Profesional de Música de Huesca en Ejea de los Caballeros (ZARAGOZA)**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.
- 1.2.-** Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.
- 1.3.-** Así mismo, recuerda que la tramitación debe ir acompañada también de un informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón que establece en el artículo 48.4.b) que “en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”. Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.
- 1.4.-** Este Consejo sugiere que se clarifique la normativa vigente en la que se fundamenta la creación de secciones de Conservatorios Profesionales y se valore si fuese preciso el desarrollo de una normativa específica.

## 2.- Consideraciones al articulado

- 2.1.- Título:** Este Consejo propone que se adapte la redacción del título conforme a la fórmula establecida en la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón. **Orden ECD/XX/2023, de fecha..., por la que se regula ....**
- 2.2.- Apartado segundo:** se considera se sustituya la fecha de comienzo de actividades “curso 2024/2025” por “**curso 2023/2024**”, siendo esta la fecha real de comienzo de actividades.
- 2.3.- Apartado cuarto:** se sugiere la eliminación de este apartado, dado que el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, en otras normativas, y conforme al artículo 22 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, sugiere la adopción de un lenguaje inclusivo a lo largo del articulado del proyecto normativo referido y la eliminación del apartado cuarto: “Igualdad de género en el lenguaje”
- 2.4.- Apartado sexto:** Se considera que se debe sustituir el término “Decreto” por “**Orden**”, ya que el documento que señala la entrada en vigor es una Orden.

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 2 de mayo de 2023. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo.: Esmeralda Sanz Barranco**

## **13/2023 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 30 DE MAYO DE 2023, RELATIVO A LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DEL TÍTULO DE TÉCNICO EN REDES Y ESTACIONES DE TRATAMIENTO DE AGUAS PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

### **A) ANTECEDENTES**

Con fecha 27 de abril de 2023, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la **Orden por la que se establece el currículo del título de Técnico en redes y estaciones de tratamiento de aguas para la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador Dña. Rosario Lázaro.

### **B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

La Orden consta de 14 artículos, agrupados en cuatro capítulos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria única y dos disposiciones finales, precedido de la parte expositiva.

#### **CAPÍTULO I: Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

#### **CAPÍTULO II: Identificación del título, perfil profesional, entorno profesional y prospectiva del título en el sector o sectores**

Artículo 2. Identificación del título.

Artículo 3. Perfil profesional del título.

Artículo 4. Entorno profesional en el que se va a ejercer la actividad.

#### **CAPÍTULO III: Enseñanzas del ciclo formativo**

Artículo 5. Objetivos generales.

Artículo 6. Módulos profesionales y duración del ciclo formativo.

Artículo 7. Objetivos, contenidos y orientaciones pedagógicas de cada módulo profesional.

Artículo 8. Espacios formativos y equipamientos mínimos.

Artículo 9. Profesorado.

Artículo 10. Promoción en el ciclo formativo.

Artículo 11: Módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

#### **CAPÍTULO IV: Accesos y vinculación a otros estudios, y correspondencia de módulos profesionales con las unidades de competencia**

Artículo 12. Acceso a otros estudios.

Artículo 13. Convalidaciones y exenciones.

Artículo 14. Correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación, convalidación o exención.

Disposición adicional primera. Accesibilidad universal en las enseñanzas de este título.

Disposición adicional segunda. Oferta a distancia del presente título.

Disposición adicional tercera. Titulaciones equivalentes y vinculación con capacitaciones profesionales.

Disposición transitoria única. Proyecto curricular y programaciones didácticas.

Disposición final primera. Implantación del nuevo currículo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

### **C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS**

#### **1.- Consideraciones generales al borrador del Decreto**

**1.1.-** El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de la **Orden por la que se establece el currículo del título de Técnico en redes y estaciones de tratamiento de aguas para la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

**1.2.-** Además, el Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte acompañe la tramitación de la norma de un *Informe de evaluación de impacto de género y evaluación de impacto sobre*

*orientación sexual, expresión o identidad de género del proyecto de Orden*, en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón que establece en su artículo 18 que “los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa”.

- 1.3.-** Asimismo, el Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte acompañe la tramitación de la norma de un *Informe de evaluación de impacto por razón de discapacidad del proyecto de Orden*, como establece la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón y la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, que establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.
- 1.4.-** También este Consejo valora positivamente la ampliación de la oferta educativa de Formación Profesional con el establecimiento del currículo del título de Técnico en redes y estaciones de tratamiento de aguas. En el Informe 2022 sobre la situación del sistema educativo en Aragón referido al curso 2020-2021 se recoge en su apartado 10 la propuesta 30 que hace referencia a “la relevancia que la Formación profesional está teniendo en la sociedad, se considera muy positivo todos los programas y proyectos que se están realizando para potenciar estas enseñanzas, proponiendo por parte del Consejo Escolar mantener e incrementar dichas iniciativas”.

## **2.- Consideraciones al articulado**

- 2.1.- Artículo 3:** se sugiere incorporar al texto: “...son los que se definen en el **artículo 3 del Real decreto...**”
- 2.2.- Disposición final primera:** se sugiere incorporar al texto lo siguiente: “...a partir del **inicio del** curso escolar...”

Zaragoza, 30 de mayo de 2023

***Texto aprobado, por unanimidad, en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 30 de mayo de 2023. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo.: Esmeralda Sanz Barranco**

## **14/2023 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 30 DE MAYO DE 2023, RELATIVO A LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DEL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, BIOTECNOLÓGICOS Y AFINES PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

### **A) ANTECEDENTES**

Con fecha 27 de abril de 2023, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la **Orden por la que se establece el currículo del título de Técnico Superior en Fabricación de productos farmacéuticos, biotecnológicos y afines para la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador Dña. Rosario Lázaro.

### **B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

La Orden consta de 15 artículos, agrupados en cuatro capítulos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria única y dos disposiciones finales, precedido de la parte expositiva.

#### **CAPÍTULO I: Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

#### **CAPÍTULO II: Identificación del título, perfil profesional, entorno profesional y prospectiva del título en el sector o sectores**

Artículo 2. Identificación del título.

Artículo 3. Perfil profesional del título.

Artículo 4. Entorno profesional en el que se va a ejercer la actividad.

### **CAPÍTULO III: Enseñanzas del ciclo formativo**

Artículo 5. Objetivos generales.

Artículo 6. Módulos profesionales y duración del ciclo formativo.

Artículo 7. Objetivos, contenidos y orientaciones pedagógicas de cada módulo profesional.

Artículo 8. Espacios formativos y equipamientos mínimos.

Artículo 9. Profesorado.

Artículo 10. Promoción en el ciclo formativo.

Artículo 11: Módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

### **CAPÍTULO IV: Accesos y vinculación a otros estudios, y correspondencia de módulos profesionales con las unidades de competencia**

Artículo 12. Preferencias para el acceso a este ciclo formativo en relación con las modalidades y materias de bachillerato cursadas.

Artículo 13. Acceso a otros estudios.

Artículo 14. Convalidaciones y exenciones.

Artículo 15. Correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación, convalidación o exención.

Disposición adicional primera. Accesibilidad universal en las enseñanzas de este título.

Disposición adicional segunda. Oferta a distancia del presente título.

Disposición adicional tercera. Titulaciones equivalentes y vinculación con capacitaciones profesionales.

Disposición transitoria única. Proyecto curricular y programaciones didácticas.

Disposición final primera. Implantación del nuevo currículo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

## **C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS**

### **1.- Consideraciones generales al borrador del Decreto**

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de la **Orden por la que se establece el currículo del título de Técnico Superior en Fabricación de productos farmacéuticos, biotecnológicos y afines para la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que,

de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

- 1.2.- Además, el Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte acompañe la tramitación de la norma de un *Informe de evaluación de impacto de género y evaluación de impacto sobre orientación sexual, expresión o identidad de género del proyecto de Orden*, en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón que establece en su artículo 18 que “los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa”.
- 1.3.- Asimismo, el Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte acompañe la tramitación de la norma de un *Informe de evaluación de impacto por razón de discapacidad del proyecto de Orden*, como establece la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón y la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, que establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.
- 1.4.- También este Consejo valora positivamente la ampliación de la oferta educativa de Formación Profesional con el establecimiento del currículo del título de Técnico en redes y estaciones de tratamiento de aguas. En el Informe 2022 sobre la situación del sistema educativo en Aragón referido al curso 2020-2021 se recoge en su apartado 10 la propuesta 30 que hace referencia a “la relevancia que la Formación profesional está teniendo en la sociedad, se considera muy positivo todos los programas y proyectos que se están realizando para potenciar estas enseñanzas, proponiendo por parte del Consejo Escolar mantener e incrementar dichas iniciativas”.

## 2.- Consideraciones al articulado

- 2.1.- **Artículo 3:** se sugiere incorporar al texto: “...son los que se definen en el **artículo 3 del Real Decreto...**”

**2.2.- Artículo 12:** se sugiere que el título del artículo vaya en letra cursiva como el resto de los artículos de la Orden.

**2.3.- Disposición final primera:** se sugiere incorporar al texto lo siguiente: "...a partir del **inicio del** curso escolar..."

Zaragoza, 30 de mayo de 2023

*Texto aprobado, por unanimidad, en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 30 de mayo de 2023. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.*



**Fdo.: Esmeralda Sanz Barranco**

**15/2023 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA DEL 27 DE JUNIO DE 2023, RELATIVO A LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO Y LOS REQUISITOS DE ACCESO DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO DEPORTIVO SUPERIOR EN ALTA MONTAÑA Y TÉCNICO DEPORTIVO SUPERIOR EN ESCALADA, PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

**A) ANTECEDENTES**

Con fecha 25 de mayo de 2023, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la **Orden por la que se establece el currículo y los requisitos de acceso de los títulos de Técnico Deportivo Superior en Alta Montaña y Técnico Deportivo Superior en Escalada, para la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador D. Fernando Andrés.

**B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

La Orden consta de 27 artículos, agrupados en siete capítulos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y cuatro disposiciones finales, precedido de la parte expositiva.

**CAPÍTULO I: Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

**CAPÍTULO II: Identificación del título y organización de las enseñanzas**

Artículo 2. Identificación del título.

Artículo 3. Organización de las enseñanzas conducentes a los títulos de Técnico Deportivo Superior en Alta Montaña y Técnico Deportivo Superior en Escalada.

Artículo 4. Especializaciones de los títulos de Técnico Deportivo Superior en Alta Montaña y Técnico Deportivo Superior en Escalada.

### **CAPÍTULO III: Perfil profesional y entorno profesional, personal y laboral deportivo de los ciclos**

Artículo 5. Perfil profesional de los ciclos de grado superior en alta montaña y grado superior en escalada.

Artículo 6. Competencia general del ciclo de grado superior en alta montaña.

Artículo 7. Competencias profesionales, personales y sociales del ciclo de grado superior en alta montaña.

Artículo 8. Entorno profesional, laboral y deportivo del ciclo de grado superior en alta montaña.

Artículo 9. Competencia general del ciclo de grado superior en escalada.

Artículo 10. Competencias profesionales, personales y sociales del ciclo de grado superior en escalada.

Artículo 11: Entorno profesional, laboral y deportivo del ciclo de grado superior en escalada.

### **CAPÍTULO IV: Estructura de las enseñanzas de los ciclos de grado superior de enseñanza deportiva conducentes a los títulos de Técnico Deportivo Superior en Alta Montaña y Técnico Deportivo Superior en Escalada**

Artículo 12. Estructura de los ciclos de grado superior en alta montaña y grado superior en escalada.

Artículo 13. Ratio profesorado/alumnado.

Artículo 14. Módulo de formación práctica en centros de trabajo.

Artículo 15. Promoción.

Artículo 16. Espacios y equipamiento.

### **CAPÍTULO V: Acceso al ciclo de grado superior**

Artículo 17. Requisitos generales de acceso a los ciclos de grado superior de alta montaña y grado superior en escalada.

Artículo 18. Requisitos de acceso específicos al ciclo de grado superior de alta montaña.

Artículo 19. Efectos y vigencia de la prueba de carácter específico.

Artículo 20. Exención de la superación de la prueba de carácter específico.

Artículo 21. Requisitos de acceso de personas que acrediten discapacidades.

Artículo 22. Composición, perfil y funciones del tribunal de la prueba de carácter específico.

## **CAPÍTULO VI: Profesorado**

Artículo 23. Requisitos de titulación del profesorado en centros públicos de la administración educativa.

Artículo 24. Requisitos de titulación del profesorado en centros privados y de titularidad pública de administraciones distintas a la educativa.

## **CAPÍTULO VII: Vinculación a otros estudios**

Artículo 25. Acceso a otros estudios.

Artículo 26. Convalidación de estas enseñanzas.

Artículo 27. Exención del módulo de formación práctica.

Disposición adicional primera. Oferta a distancia de los módulos de enseñanza deportiva de este título.

Disposición adicional segunda. Titulaciones equivalentes.

Disposición transitoria única. Proyecto curricular y programaciones didácticas.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Disposición final primera. Implantación de los nuevos currículos de Técnico deportivo Superior en Alta Montaña y Técnico Deportivo Superior en Escalada.

Disposición final segunda. Extinción de las enseñanzas conducentes al título de Técnico Superior en Esquí de Montaña.

Disposición final tercera. Habilitación para la ejecución.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

## **C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS**

### **1.- Consideraciones generales al borrador del Decreto**

**1.1.-** El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de la **Orden por la que se establece el currículo y los requisitos de acceso de los títulos de Técnico Deportivo Superior en Alta Montaña y Técnico Deportivo Superior en Escalada, para la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

**1.2.-** Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación

del *impacto de género y evaluación de impacto sobre orientación sexual, expresión o identidad de género del proyecto de Orden*, en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón que establece en su artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma. Asimismo, se sugiere un uso integrador y no sexista del lenguaje, conforme establece el artículo 22 de la misma ley.

**1.3.-** Asimismo, el Consejo Escolar de Aragón recomienda acompañar la tramitación de la norma de un *Informe de evaluación de impacto por razón de discapacidad del proyecto de Orden*, como establece la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón y la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, que establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.

**1.4.-** También este Consejo valora positivamente la ampliación de la oferta educativa de Formación Profesional con el establecimiento de los currículos de los títulos de Técnico Deportivo Superior en Alta Montaña y Técnico Deportivo Superior en Escalada. En el Informe 2022 sobre la situación del sistema educativo en Aragón referido al curso 2020-2021 se recoge en su apartado 10 la propuesta 30 que hace referencia a “la relevancia que la Formación profesional está teniendo en la sociedad, se considera muy positivo todos los programas y proyectos que se están realizando para potenciar estas enseñanzas, proponiendo por parte del Consejo Escolar mantener e incrementar dichas iniciativas”.

## **2.- Consideraciones al articulado**

**2.1.- Título:** Este Consejo propone que se adapte la redacción del título conforme a la fórmula establecida en la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices

de Técnica Normativa aprobadas por el Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón.

- 2.2.- Parte expositiva, tercer párrafo:** Se sugiere simplificar el párrafo y la referencia a la ley, eliminando la modificación que ya ha sido derogada: “La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dedica el capítulo VIII del título I a la ordenación de las enseñanzas deportivas de régimen especial”.
- 2.3.- Parte expositiva, párrafo sexto:** Se sugiere corregir una errata, tras la palabra acceso hay un punto y después una coma: “... los requisitos de acceso, establece ...”
- 2.4.- Parte expositiva, penúltimo párrafo:** Se sugiere sustituir el párrafo: “... y ha sido informada favorablemente por el Consejo...” por “... y ha sido **emitido informe** por el Consejo...”. El Consejo Escolar de Aragón emite informe según el Reglamento del 19 de noviembre de 2001, pero estos no son favorables ni desfavorables.
- 2.5.- Parte expositiva, fórmula aprobatoria:** Se sugiere sustituir “dispongo” por “acuerdo o resuelvo”. Según la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, la directriz 14 considera que “En las órdenes y resoluciones el engarce suele hacerse mediante una frase que comienza con alguna expresión como en consecuencia, por ello, o similar, y termina con la palabra acuerdo o resuelvo”.
- 2.6.- Capítulo II, título:** Se sugiere sustituir: “Identificación del título y organización de las enseñanzas” por “**Identificación de los títulos** y organización de las enseñanzas”. La Orden hace referencia a dos títulos de Técnico Deportivo Superior.
- 2.7.- Artículo 2, título:** Se sugiere, siguiendo la pauta de la consideración anterior, modificar el título por “Identificación de **los títulos**”.
- 2.8.- Artículo 12.6:** Se sugiere, por precisión, una nueva redacción: “**Los objetivos generales y los módulos de enseñanza deportiva del ciclo de grado superior en alta montaña quedan desarrollados en el anexo II y los del ciclo de grado superior de escalada en el anexo III**”.
- 2.9.- Artículo 14, título:** Se sugiere eliminar del título “en centros de trabajo”, la denominación actual del módulo es “Formación práctica”.
- 2.10.- Artículo 15, título:** Se propone sustituir “Promoción” por “**Titulación**”, ya que el contenido del artículo se refiere a la obtención de los títulos.

- 2.11.- Artículo 16.2:** Se sugiere corregir la referencia a los anexos del Real Decreto 107/2019, ya que los espacios y equipamientos del grado superior en Alta Montaña aparecen referenciados en el **anexo VI-A** y los del ciclo superior de Escalada en el **anexo VI-B**.
- 2.12.- Artículo 23.2:** Se sugiere entrecomillar o utilizar la letra cursiva cuando se haga referencia a un módulo concreto: **“Lengua extranjera técnico deportivo. Inglés”** para una mejor comprensión del texto.
- 2.13.- Artículo 24.2:** Se propone la misma sugerencia de la consideración 2.9.
- 2.14.- Artículo 25.1:** Se sugiere añadir al texto: “... permiten el acceso directo a las enseñanzas universitarias oficiales de grado en las condiciones establecidas en el **artículo 27** del Real decreto 701/2019...”.
- 2.15.- Artículo 26.2:** Se propone la misma sugerencia de la consideración 2.9.
- 2.16.- Disposición final primera:** Se sugiere sustituir el “curso 2022-2023” por “el curso **2023-2024**” ya que cuando se publique esta Orden habrá concluido el curso 2022-2023.
- 2.17.- Disposición final segunda, título:** Se sugiere el uso de letra cursiva como en todos los títulos de los artículos y disposiciones.
- 2.18.- Disposición final tercera:** Se sugiere reordenar la numeración de la disposición ya que aparecen dos con el mismo número, la segunda deberá aparecer como **“Disposición adicional cuarta”**.
- 2.19.- Anexo II Módulo específico de enseñanza deportiva: Perfeccionamiento técnico en Alta Montaña:** Se sugiere sustituir en el título: “Duración: XX horas” por **“Duración 130 horas”**.

Zaragoza, 27 de junio de 2023

***Texto aprobado, en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón  
en su sesión celebrada el día 27 de junio de 2023 Lo que  
certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo.: Esmeralda Sanz Barranco**

**16/2023 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 27 DE JUNIO DE 2023, RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA COMPETENCIA DIGITAL DOCENTE DEL PROFESORADO NO UNIVERSITARIO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN, RELATIVA A LOS NIVELES DEL MRCDD VIGENTE.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

**A) ANTECEDENTES**

Con fecha 25 de mayo de 2023, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador del **Proyecto de Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los procedimientos para la acreditación de la competencia digital docente del profesorado no universitario en la Comunidad Autónoma de Aragón, relativa a los niveles del MRCDD vigente**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador Dña. Mª Mar Petisme.

**B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

La Orden consta de 15 artículos, agrupados en dos capítulos, una disposición adicional única, una disposición transitoria única y dos disposiciones finales, precedido de la parte expositiva.

**CAPÍTULO I: Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación y destinatarios.

Artículo 3. Financiación.

Artículo 4. Finalidad y características de la oferta formativa.

Artículo 5. Registro: Arco Digital.

## **CAPÍTULO II: Procedimiento de acreditación**

Artículo 6. Principios generales.

Artículo 7. Comisión de reconocimiento de la competencia digital docente.

Artículo 8. Procedimientos de acreditación.

Artículo 9. Acreditación por títulos oficiales que habiliten para la profesión docente.

Artículo 10. Acreditación por certificación de la formación.

Artículo 11: Acreditación por superación de prueba específica de acreditación.

Artículo 12. Acreditación por un proceso de evaluación a través de la observación del desempeño.

Artículo 13. Acreditación por un proceso de evaluación a través del análisis y validación de evidencias.

Artículo 14. Entidades colaboradoras.

Artículo 15. Modelo de certificación de la acreditación.

Disposición adicional única. Acreditaciones de otras Administraciones educativas.

Disposición transitoria única. Efectores temporales.

Disposición final primera. Ejecución.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Anexo I. Procedimientos de acreditación por niveles de competencia digital docente.

Anexo II. Modelo de certificación de la acreditación del nivel de competencia digital docente.

Anexo III. Especialidades de los cuerpos de Profesorado de Enseñanza Secundaria, Profesorado Técnico de Formación Profesional y Profesorado de Artes Plásticas y Diseño.

## **C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS**

### **1.- Consideraciones generales al borrador del Decreto**

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de la **Proyecto de Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los procedimientos para la acreditación de la competencia digital docente del profesorado no universitario en la Comunidad Autónoma de Aragón, relativa a los niveles del MRCDD vigente**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo

16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

- 1.2.- Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del *impacto de género y evaluación de impacto sobre orientación sexual, expresión o identidad de género del proyecto de Orden*, en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón que establece en su artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma. Asimismo, se sugiere un uso integrador y no sexista del lenguaje, conforme establece el artículo 22 de la misma ley.
- 1.3.- Asimismo, el Consejo Escolar de Aragón recomienda acompañar la tramitación de la norma de un *Informe de evaluación de impacto por razón de discapacidad del proyecto de Orden*, como establece la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón y la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, que establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.
- 1.4.- Este Consejo sugiere una revisión completa del texto en lo que hace referencia al uso de las siglas. Recomendamos que la primera vez que aparezca una denominación que después se va a simplificar por sus siglas, se presente el texto completo y detrás entre paréntesis la expresión “en adelante,” y a continuación las siglas. A partir de ese momento y cada vez que se haga mención se utilice exclusivamente las siglas para mantener la coherencia con lo anterior. En las consideraciones al articulado especificamos algunos de los cambios necesarios para ajustarse a este criterio.
- 1.5.- Se sugiere utilizar una única fórmula para la expresión “**online**”. En el texto aparece con mayor frecuencia “online”, pero también en alguna ocasión se utiliza “on line”. La RAE recomienda además el uso de cursiva o entrecorillado.

1.6.- Se sugiere revisar en los artículos 10, 12, 13 y en el anexo I el curso a partir del cual se tendrá en cuenta la formación inscrita en el Registro para el establecimiento del nivel de competencia digital. La orden establece como curso inicial el 2016-2017, pero entendemos que en Aragón y en fechas anteriores, se implementaron programas de referencia en el desarrollo y la formación digital.

## 2.- Consideraciones al articulado

2.1.- **Título:** Este Consejo propone que se adapte la redacción del título conforme a la fórmula establecida en la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por el Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón. Se sugiere además una nueva redacción que cambie el orden de la frase y elimine las siglas: **“Proyecto de Orden ECD/XX/2023 por la que se regulan los procedimientos para la acreditación de la competencia digital del Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente del profesorado no universitario en la Comunidad Autónoma de Aragón.”**

2.2.- **Parte expositiva, segundo párrafo:** Se sugiere aclarar que a partir de este párrafo la alusión al Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente se hará mediante sus siglas, es decir **“(en adelante, MRCDD)”**.

2.3.- **Parte expositiva, párrafo tercero:** Se sugiere, como en la consideración anterior, aclarar que a partir de este párrafo la alusión al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia se hará mediante sus siglas, es decir **“(en adelante, MRR)”**.

2.4.- **Parte expositiva, párrafo cuarto:** Se sugiere mantener la expresión al comienzo del párrafo: **“Programa de Cooperación Territorial #CompDigEDU”** ya que anteriormente no se ha especificado que fueran a utilizarse las siglas.

2.5.- **Parte expositiva, párrafo cuarto:** Al final del párrafo se sugiere sustituir “Mecanismo de Recuperación y Resiliencia” por las siglas **“MRR”**.

2.6.- **Parte expositiva, párrafo 5:** Se sugiere sustituir la referencia a la Ley Orgánica 3/2006, de 3 de mayo” por **“Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo”**.

2.7.- **Parte expositiva, párrafo anterior a la fórmula aprobatoria:** Este Consejo sugiere separar el texto en dos párrafos, siguiendo la directriz 13 de la Orden de 31 de mayo de 2013 del consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, sobre consultas e informes, ya que los aspectos más relevantes de la tramitación como las consultas

efectuadas, informes evacuados, audiencia de las entidades y sectores afectados, deberá figurar en un párrafo independiente antes de la fórmula aprobatoria.

- 2.8.- Artículo 1:** Se sugiere, modificar el orden de la frase: "... los procedimientos para la acreditación de la competencia digital **del Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente del profesorado no universitario en la Comunidad Autónoma de Aragón.**"
- 2.9.- Artículo 2.1:** Se sugiere eliminar para evitar una cierta redundancia "...en el ámbito territorial..."
- 2.10.- Artículo 5.3 y 5.6:** Se propone sustituir "Competencia Digital Docente" por "**CDD**".
- 2.11.- Artículo 5.8:** Se sugiere sustituir el texto señalado a continuación. "...la inscripción de los certificados de participación **en la Plataforma de Registro de la Formación Permanente del Profesorado (en adelante, EPCER)**".
- 2.12.- Artículo 6.3:** Se sugiere sustituir "... descritos en el marco de referencia de la competencia digital docente (MRCDD) vigente." Por "...descritos en el **MRCDD** vigente."
- 2.13.- Artículo 6.5, 6.6 y 6.8:** Se sugiere sustituir "Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente (MRCDD)" por "**MRCDD**" y "Competencia Digital Docente" por "**CDD**".
- 2.14.- Artículo 7.2 g):** Se sugiere sustituir "Andressa Casamayor" por "**Andresa** Casamayor".
- 2.15.- Artículo 9.1 y 10.3:** Se propone sustituir "Competencia Digital Docente" por "**CDD**".
- 2.16.- Artículo 9.2:** Se sugiere añadir a las titulaciones de Grado de Educación Infantil y de Educación Primaria "**... y sus equivalentes**" para tener en cuenta que la formación de acceso para una parte de los maestros y maestras no es el Grado.
- 2.17.- Artículo 10.2:** Se propone una nueva redacción: "Se convocarán de manera periódica actividades formativas que acrediten en los diferentes niveles del MRCDD vigente, ofertando el mayor número de plazas posibles que haga viable su desarrollo **y preferentemente en el horario lectivo de los docentes**":
- 2.18.- Artículo 10.4:** Se sugiere sustituir "ARCO Digital" por "**Arco** Digital" como aparece en el artículo 5.
- 2.19.- Artículo 10.8:** Se propone sustituir "Competencia Digital Docente" por "**CDD**".

- 2.20.- **Artículo 11, título:** Se sugiere, para evitar la redundancia, el siguiente texto.  
“**Acreditación por superación de prueba específica**”.
- 2.21.- **Artículo 11.3 y 11.7:** Se sugiere sustituir “ARCO digital” por “**Arco Digital**” tal como se cita en el artículo 5.
- 2.22.- **Artículo 12.3:** Se sugiere sustituir “AEDUCAR” por “**Aeducar**”.
- 2.23.- **Artículo 12.5;** Se sugiere sustituir el texto “... existirá la posibilidad de acreditación directa de un nivel B2 al colectivo de funcionariado docente que cumpla los siguientes requisitos.” Por “... existirá la posibilidad de acreditación directa de un nivel B2 **al profesorado que haya ejercido la docencia en centros educativos sostenidos con fondos públicos que cumplan** los siguientes requisitos.”
- 2.24.- **Artículo 12.5 b):** Se sugiere una nueva redacción: “Acreditar haber ejercido **docencia** en alguna de dichas especialidades...”
- 2.25.- **Artículo 13.4 a):** Se sugiere sustituir “Registro de Formación Permanente del Profesorado” por “**EPCER**”
- 2.26.- **Artículo 13.4 b) y c):** Se sugiere sustituir “AEDUCAR” por “**Aeducar**” y “ARCO DIGITAL” por “**Arco Digital**”.
- 2.27.- **Artículo 13.4 d) 1 y 2:** Se propone sustituir “competencia digital docente” por “**CDD**” y “ARCO DIGITAL” por “**Arco Digital**”.
- 2.28.- **Artículo 13.5:** Se sugiere incorporar un apartado que recoja la acreditación del nivel de competencia C2 a las personas que presenten en su tesis doctoral investigaciones relacionadas con el uso de las tecnologías digitales en el aula.
- 2.29.- **Artículo 14.3 y 4:** Se propone sustituir “ARCO DIGITAL” por “**Arco Digital**”.
- 2.30.- **Disposición final primera:** Se propone sustituir “competencia digital docente” por “**CDD**”.
- 2.31.- **Anexo I. Procedimientos de acreditación por niveles de competencia digital docente. Certificación de la formación B2 punto 2:** Se sugiere sustituir “Andressa Casamayor” por “**Andresa Casamayor**”.

Zaragoza, 27 de junio de 2023

***Texto aprobado, en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón  
en su sesión celebrada el día 27 de junio de 2023. Lo que  
certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.***



*Esmeralda*

**Fdo.: Esmeralda Sanz Barranco**

**17/2023 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE JUNIO DE 2023, RELATIVO AL DECRETO .../2023, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE CREA UNA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO EN LA LOCALIDAD DE CAMARENA DE LA SIERRA (TERUEL).**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

**A) ANTECEDENTES**

Con fecha 25 de mayo de 2023, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador del **DECRETO del Gobierno de Aragón, por el que se crea una Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo en la localidad de CAMARENA DE LA SIERRA (Teruel)**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo coordinado desde la Secretaría del Consejo.

**B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

El Decreto consta de 3 apartados y dos disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva.

Primero. - Creación y configuración de la Escuela de Educación Infantil.

Segundo. – Enseñanzas y régimen de funcionamiento.

Tercero. – Distribución de responsabilidades.

Disposición final primera. - Faculta al Consejero de Educación, Cultura y deporte para su aplicación.

Disposición final segunda. - Entrada en vigor.

**C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS**

**1.- Consideraciones generales al borrador del Decreto**

**1.1.-** El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador del **Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se crea una Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo en la localidad de CAMARENA DE LA SIERRA (Teruel)**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

**1.2.-** Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.

**1.3.-** Así mismo, recuerda que la tramitación debe ir acompañada también de un informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón que establece en el artículo 48.4.b) que “en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”. Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.

**1.4.-** Este Consejo valora positivamente la creación de estos centros y con ello la ampliación de la oferta educativa en la etapa de Educación Infantil. Este Consejo ya recogió esta propuesta en el Informe sobre el sistema educativo en el territorio rural aprobado por el pleno del Consejo el 25 de enero de 2022.

**1.5.-** En los últimos años, el Consejo ha recibido varios decretos de creación y modificación de centros que se estructuraban de forma diferente. En unos casos, contenían un articulado y unas disposiciones; en otros, dividido en apartados. Este

Consejo sugiere utilizar la misma estructura para normativa similar teniendo en cuenta la ORDEN de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón.

## 2.- Consideraciones al articulado

**2.1.- Parte expositiva, cuarto párrafo:** Conforme a la directriz 13 de la Técnica Normativa, en la parte expositiva deberá destacarse los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, informes evacuados, audiencia de las entidades y sectores afectados, etc. Esta información deberá figurar en un párrafo independiente antes de la fórmula aprobatoria, es por esto que este Consejo recomienda separar en un párrafo aparte el Informe del Consejo Escolar de Aragón.

**2.2.- Parte expositiva, penúltimo párrafo:** Se sugiere sustituir el párrafo: "... y, previo informe favorable del Consejo..." por "... y, previo **informe** del Consejo...". El Consejo Escolar de Aragón emite informe según el Reglamento del 19 de noviembre de 2001, pero estos no son favorables ni desfavorables.

Zaragoza, 27 de junio de 2023

*Texto aprobado, en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 27 de junio de 2023.  
Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.*



**Fdo.: Esmeralda Sanz Barranco**

**18/2023 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 27 DE JUNIO DE 2023, RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ECD/1005/2018, DE 7 DE JUNIO, POR LA QUE SE REGULAN LAS ACTUACIONES DE INTERVENCIÓN EDUCATIVA INCLUSIVA.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

**A) ANTECEDENTES**

Con fecha 30 de mayo de 2023, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador del **Proyecto de Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo la coordinadora Dña. Gema Nieves.

**B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

La Orden consta de artículo único, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria única y una disposición final única, precedido de la parte expositiva.

Artículo único. Modificación de la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva.

Disposición adicional primera. Modificación de la Orden ECD/1004/2018, de 7 de junio, por la que se regula la Red Integrada de Orientación Educativa en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición transitoria única. Vigencia de la condición del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo con solo actuaciones generales en las etapas obligatorias y postobligatorias que no sea alumnado con necesidades educativas especiales.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Anexo III A. Informe psicopedagógico.

Anexo III B. Informe psicopedagógico.

Anexo IV. Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Anexo V. Autorización escrita de la familia o representantes legales para la aplicación de actuaciones específicas de intervención educativa.

Anexo VI. Solicitud de adaptación en la realización de las pruebas libres y de acceso a...

Anexo VII A. Autorización familiar: procesos educativos.

Anexo VII B. Recibí del padre/madre/representante legal.

Anexo VIII. Solicitud de determinación de alumno/a con necesidades educativas especiales previa al proceso de escolarización por procedencia de otra comunidad autónoma del estado español con informe psicopedagógico que determina dicha condición de ACNEE y, en su caso, tipo de escolarización.

Anexo IX A. Informe del facultativo responsable del proceso asistencial del alumno o alumna justificativo de una asistencia parcial al centro educativo.

Anexo IX B. Solicitud de asistencia parcial al centro educativo por parte de la familia o tutores/as legales.

Anexo IX C. Solicitud de asistencia parcial al centro educativo. Informe del centro.

Anexo X A. Comunicación de incorporación del alumnado al centro, servicio o unidad de salud mental infanto-juvenil.

Anexo X B. Solicitud de derivación de alumnado al centro, servicio o unidad de salud mental infanto-juvenil.

Anexo X C. Autorización del padre/madre/representante legal de la inclusión de su hijo/a en un programa/unidad terapéutica de salud mental como actuación específica de intervención educativa.

Anexo XI A. Informe del facultativo responsable del proceso asistencial del alumno o alumna justificativo de una convalecencia superior a 30 días lectivos.

Anexo XI B. Solicitud de intervención del programa de atención educativa domiciliaria por parte de la familia o tutores/as legales.

Anexo XI C. Solicitud de atención educativa domiciliaria. Informe del centro.

Anexo XI D. Comunicación cese de la atención educativa domiciliaria.

## **C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS**

## 1.- Consideraciones generales al borrador del Decreto

- 1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador del **Proyecto de Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.
- 1.2.- Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del *impacto de género y evaluación de impacto sobre orientación sexual, expresión o identidad de género del proyecto de Orden*, en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón que establece en su artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma. Asimismo, se sugiere un uso integrador y no sexista del lenguaje, conforme establece el artículo 22 de la misma ley.
- 1.3.- Asimismo, el Consejo Escolar de Aragón recomienda acompañar la tramitación de la norma de un *Informe de evaluación de impacto por razón de discapacidad del proyecto de Orden*, como establece la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón y la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, que establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.
- 1.4.- Se sugiere una revisión de todo el texto para incorporar un uso inclusivo del lenguaje, en particular y en referencia al término “director”, se sugiere utilizar la expresión “dirección” o “director o directora”. Concretamente hemos encontrado la expresión en lo nuevos artículos 22.3 c); 23.3; 23.8 b) en dos ocasiones; 22.8 c); 22.8 e), 22.9 c).

## 2.- Consideraciones al articulado

**2.1.- Título:** Este Consejo propone que se adapte la redacción del título conforme a la fórmula establecida en la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por el Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón: **“Proyecto de Orden ECD/XX/2023 por la que se modifica la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva.”**

**2.2.- Parte expositiva, cuarto párrafo:** Se sugiere sustituir la referencia genérica “...a las nuevas órdenes de currículum para cada etapa educativa...” por una referencia explícita y ordenada a cada una de las órdenes.

**2.3.- Artículo único, tres:** En la modificación del artículo 12.1 se sugiere una nueva redacción del texto en coherencia con lo establecido en el artículo 11 que define el concepto de actuaciones generales: “Dichas actuaciones van dirigidas a la comunidad educativa, **a todo el alumnado**, a un grupo o a un alumno o alumna en concreto.”

**2.4.- Artículo único, ocho:** En la modificación del artículo 19, 2 a) se sugiere para su mejor comprensión sustituir “... así como en los resultados de aprendizaje en el caso de las enseñanzas...” por “... así como los resultados de aprendizaje en el caso de las enseñanzas...”.

**2.5.- Artículo único, ocho:** En la modificación del artículo 19, 2 b) se ha incorporado una subdivisión de apartado con guiones. Se sugiere sustituir con ordinales arábigos tal como recomienda la directriz 30 División del artículo, de la Orden de 31 de mayo de 2013 del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón. Teniendo en cuenta que expresamente señala que “No deben iniciarse las divisiones ni las subdivisiones de los artículos, apartados y párrafos con guiones, asteriscos ni otras marcas”.

**2.6.- Artículo único, ocho:** Se sugiere sustituir el texto del nuevo artículo 19.2 b) último apartado por el siguiente: **“Adaptaciones de los criterios de calificación, priorizando el contenido de las respuestas y adaptando, en los casos requeridos, la valoración de la expresión sintáctica u ortográfica, o incluso de los modelos de evaluación mediante pruebas orales”.**

**2.7.- Artículo único, diez:** En el nuevo artículo 19 ter, apartado 11 c) se alude al “Inspector/a”, “Director/a” y “Orientador/a”. Se sugiere sustituir por las expresiones

más inclusivas de “Inspector o Inspectora”, “Director o Directora” y “Orientador u Orientadora”.

- 2.8.- Artículo único, catorce:** Al final del artículo, añadir un punto 10 con el siguiente texto: “Para dar cumplimiento al apartado anterior, se deberán habilitar los recursos necesarios para que se pueda desarrollar adecuadamente la escolarización en estas tres modalidades”:
- 2.9.- Artículo único, diecisiete:** En el nuevo artículo 27.1 apartado a) se sugiere sustituir la expresión “productos de apoyo” por “dispositivos o herramientas de apoyo”.
- 2.10.- Artículo único, diecisiete:** El nuevo artículo 27 apartado 1 c) incorpora una subdivisión con guiones. Sugerimos como en la consideración 2.4 su sustitución. Además, se sugiere sustituir la expresión “Equipo multidisciplinar ONCE...” y “...valoración funcional a ONCE” por “**equipo multidisciplinar para la atención a la discapacidad visual**”
- 2.11.- Artículo único, veintiséis:** En el artículo 34 bis, apartado 4 se sugiere la siguiente redacción para facilitar su comprensión: “Cuando el alumno o la alumna se incorpore **al centro en jornada completa**, dichas actuaciones...”.
- 2.12.- Artículo único, veintinueve:** En el artículo 39, apartado 1 se sugiere la siguiente redacción: “Los dispositivos o programas de atención intensiva a la salud mental infantojuvenil (centro de día, hospital de día o gestión de casos) así como la Unidad de trastornos de la Conducta Alimentaria para menores (**en adelante, UTCA**), la Unidad de...”. Posteriormente aparecen las siglas en el apartado 7.
- 2.13.- Artículo único, veintinueve:** En el artículo 39, apartado 3 se sugiere establecer en el texto plazos para que los Servicios Provinciales resuelvan las actuaciones solicitadas.
- 2.14.- Artículo único, veintinueve:** En el artículo 39, apartado 6 se sugiere sustituir “(NEE por trastorno mental)” por “(**necesidades educativas especiales** por trastorno mental)” para facilitar la comprensión.
- 2.15.- Artículo único, treinta:** En el artículo 40 apartado 4 se sugiere sustituir “la clasificación CIE vigente” por “la clasificación **internacional de enfermedades** (CIE) vigente...” para facilitar su comprensión.
- 2.16.- Artículo único, treinta y uno:** En el nuevo artículo 42 apartado 3, se sugiere sustituir “Solicitud” por “**solicitud**” y las siglas RIOE que se encuentra en el texto en dos ocasiones por “**Red Integrada de Orientación Educativa**” tal como aparece a lo largo de toda la orden.

**2.17.- Disposición adicional primera:** Se sugiere valorar la idoneidad de la modificación de la Orden ECD/1004/2018 en una Orden que modifica la Orden ECD/1005/2018. Como se trata de una modificación menor, si se considera adecuado, en todo caso, se propone incluirla también en el título de la Orden para facilitar su acceso.

Zaragoza, 27 de junio de 2023

***Texto aprobado, en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 27 de junio de 2023. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.***



***Fdo.: Esmeralda Sanz Barranco***

**19/2023 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE JUNIO DE 2023, RELATIVO AL DECRETO .../2023, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA INFANTIL “BASE SAN JORGE”, EN LA BASE SAN JORGE, ZARAGOZA Y LA ESCUELA INFANTIL “SANCHO RAMÍREZ” EN EL ACUARTELAMIENTO SANCHO RAMÍREZ DE HUESCA, DEL MINISTERIO DE DEFENSA.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

**A) ANTECEDENTES**

Con fecha 1 de junio de 2023, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador del **DECRETO del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Escuela Infantil “Base San Jorge”, en la Base San Jorge, Zaragoza y la Escuela Infantil “Sancho Ramírez” en el Acuartelamiento Sancho Ramírez de Huesca, del Ministerio de Defensa**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo coordinado desde la Secretaría del Consejo.

**B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

El Decreto consta de 3 apartados y dos disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva.

Primero. - Creación y configuración de la Escuela Infantil.

Segundo. – Enseñanzas y régimen de funcionamiento.

Tercero. – Distribución de responsabilidades.

Disposición final primera. - Faculta al Consejero de Educación, Cultura y deporte para su aplicación.

Disposición final segunda. - Entrada en vigor.

## C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

### 1.- Consideraciones generales al borrador del Decreto

**1.1.-** El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador del **Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Escuela Infantil “Base San Jorge”, en la Base San Jorge, Zaragoza y la Escuela Infantil “Sancho Ramírez” en el Acuartelamiento Sancho Ramírez de Huesca, del Ministerio de Defensa**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

**1.2.-** Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.

**1.3.-** Así mismo, recuerda que la tramitación debe ir acompañada también de un informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón que establece en el artículo 48.4.b) que “en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”. Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.

**1.4.-** En los últimos años, el Consejo ha recibido varios decretos de creación y modificación de centros que se estructuraban de forma diferente. En unos casos,

contenían un articulado y unas disposiciones; en otros, dividido en apartados. Este Consejo sugiere utilizar la misma estructura para normativa similar teniendo en cuenta la ORDEN de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón.

**1.5.-** Este Consejo Escolar sugiere que se valore la necesidad de crear nuevas plazas de esta etapa educativa en los entornos de las dos instalaciones dependientes del Ministerio de Defensa con el fin de satisfacer la demanda de las familias.

## **2.- Consideraciones al articulado**

**2.1.- Título del Decreto:** Se sugiere sustituir el término “**Escuela Infantil**” por “**Escuela de Educación Infantil**”, conforme a la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación se denominan así. Igualmente se sugiere, actualizar el término en el resto del documento.

**2.2.- Parte expositiva, cuarto párrafo:** Conforme a la directriz 13 de la Técnica Normativa, en la parte expositiva deberá destacarse los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, informes evacuados, audiencia de las entidades y sectores afectados, etc. Esta información deberá figurar en un párrafo independiente antes de la fórmula aprobatoria, es por esto que este Consejo recomienda separar en un párrafo aparte el Informe del Consejo Escolar de Aragón.

**2.3.- Parte expositiva, penúltimo párrafo:** Se sugiere sustituir el párrafo: “... y, previo informe favorable del Consejo...” por “... y, previo **informe** del Consejo...”. El Consejo Escolar de Aragón emite informe según el Reglamento del 19 de noviembre de 2001, pero estos no son favorables ni desfavorables.

**2.4.- Primero:** Se recomienda cumplimentar el domicilio del aula del Acuartelamiento Sancho Ramírez en su configuración, al faltar ese dato.

**2.5. Disposición Final Primera:** Se propone la siguiente redacción: Se faculta al Consejero de Educación, Cultura y Deporte para dictar las disposiciones **necesarias** para la aplicación de este Decreto.

Zaragoza, 27 de mayo de 2023

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón  
en su sesión celebrada el día 27 de junio. Lo que certifico  
como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.***



***Fdo.: Esmeralda Sanz Barranco***